

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Custodia 2021-0531

Tener por contestada la demanda por parte de MONICA ALVARADO FORERO dentro de la oportunidad legal, por intermedio de apoderado judicial, como así lo evidencia el informe secretarial que antecede.

Reconocer al Dr. JULIO CESAR PEÑA PRIETO, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos del poder conferido.

Tener en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demandada.

SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. 2 de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

1- PRUEBAS DE OFICIO.

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, que les será formulado en la referida audiencia.

Entrevista menor de edad.

Señalar la hora de las 8:15 a.m del 14 de junio de 2022 para escuchar en entrevista privada a la menor de edad L.R.A. en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado. Cítese en legal forma.

Visita Social: Ya fue ordenada mediante auto calendado 19 de noviembre del año 2021.

Dictamen Psicológico: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del centro zonal donde residen las partes, a fin de que se practique valoración psicológica a los señores JORGE ELIECER RAMOS MENDEZ y MONICA ALVARADO FORERO a efectos de determinar alguna limitación psicoemocional o patologías psicológicas que impidan el ejercicio de su rol de padres.

2-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte- Estese a lo resuelto en el numeral primero de este auto.

Testimoniales: Decretar los testimonios de MARIA IRENE MENDEZ VILLARUEL y LINDA CAROLINA GIRON MENDEZ, Personas mayores de edad quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

2-PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Visita Social: Ya fue ordenada mediante auto calendado 19 de noviembre del año 2021.

Dictamen Psicológico: Ya fue ordenado en el numeral uno de este proveído.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo resuelto en el numeral primero de este auto.

Testimoniales: Decretar los testimonios de CARLOS FERNANDO ALVARADO SUTA, CAROLINA ALVARADO FORERO, DANIEL GUTIERREZ CUERVO, JAHIR PEDREROS VELASQUEZ personas mayores de edad quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

Se niega decretar el testimonio de los señores DANIEL GUTIERREZ CUERVO, JAHIR PEDREROS VELASQUEZ, por improcedente, toda vez que por la profesión de médicos, deben emitir un concepto medico al respecto y no a través de testimonio.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30
MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Custodia 2021-0531

Se rechaza de plano el escrito de reforma de la demanda, toda vez que la misma es inadmisibile en esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ